

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Sergio del Campo Estaún, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre la reforma de la Ley de Segunda Oportunidad.

Congreso de los Diputados, a 16 de julio de 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo acaba de reforzar mediante sentencia la llamada Ley de Segunda Oportunidad, ampliando la capacidad de los juzgados de lo mercantil para actuar sobre las deudas contraídas con la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

La Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, se vendió como un instrumento inspirado en las sociedades anglosajonas, donde se permite empezar de cero a las personas físicas incapaces de afrontar sus deudas siempre que cumplan una serie de requisitos.

Sin embargo, la legislación española dejaba fuera de posible exoneración los créditos de derecho público —contraídos con la administración—, así como los créditos por alimentos contraídos tras un divorcio. La primera de estas excepciones, denunciaron entonces varios fiscalistas, convertían la iniciativa en poco más que papel mojado para la mayoría de las familias arruinadas.

El fallo del Supremo viene a corregir la limitación. La sentencia, de dos de julio, desestima el recurso de casación interpuesto por la AEAT contra una sentencia previa de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca (diciembre de 2015) en la que se daba la razón a una persona que se había acogido a la Ley de Segunda Oportunidad. El fallo no solo deja en manos de los juzgados de lo mercantil el fraccionamiento de la parte no exonerable del crédito público (hasta ahora Hacienda tenía la última palabra), sino que de facto abre la puerta a que a los deudores se les condone más de la mitad de la deuda contraída con las administraciones públicas, en concreto el crédito ordinario y subordinado (intereses, recargos, sanciones y un 50% de la cuota). Mientras que el resto —crédito privilegiado— podrán abonarlo en un plan de pagos fraccionados de hasta cinco años que tenga en cuenta su capacidad económica real.

La sentencia no significa que los tribunales puedan condonar el cien por cien de los créditos con la AEAT o la Seguridad Social de quienes se acojan a la norma, pero sí les otorga la capacidad de exonerar un porcentaje que puede llegar a superar el 70% en algunos casos y de ordenar, limitar y cuantificar el fraccionado de los pagos del resto.

Además, el Supremo considera que "la exoneración plena en cinco años" que contemplaba la ley tras el pago fraccionado del crédito de derecho público "podría reducirse para acomodarlo de forma parcial a lo que objetivamente podría satisfacer el deudor durante ese plazo legal de cinco años", si así lo dictamina un juez, "en atención a los activos y la renta embargable o disponible del deudor, y siempre respetando el interés equitativo de estos acreedores".

Por otro lado, el Supremo aclara qué ha de entenderse como "deudor de buena fe", los que se pueden acoger a la segunda oportunidad. Así, quedan definidos en este apartado deudores donde el concurso no haya sido calificado culpable; que el deudor concursado no haya sido condenado por sentencia firme por determinados delitos patrimoniales; que se haya acudido al procedimiento del acuerdo extrajudicial de pagos con carácter previo a la apertura del concurso; y, por último, incluso en los casos en los que se hubiera omitido la existencia de un crédito contra la masa, algo a lo que se contravenía Hacienda.

La Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (ATA) ha aplaudido la sentencia que avala una reclamación que su organización venía realizando desde que se aprobó la Ley en 2015, y de la que Ciudadanos ya se hizo eco a través de nuestra ambiciosa Proposición de Ley de Segunda Oportunidad, desde la que planteábamos, conscientes de que los créditos con Hacienda y la Seguridad Social son el principal problema de los autónomos, ampliar la exoneración del pasivo insatisfecho también a estos.

Por otro lado, el pasado 26 de junio se publicó la Directiva 2019/2013, sobre reestructuración preventiva y segunda oportunidad, que deja a criterio de los Estados miembros el tratamiento de los créditos públicos, por lo que el modo en que la misma sea traspuesta a nuestro ordenamiento interno y la regulación que al respecto pueda hacerse, será determinante en este punto.

Si el espíritu de la norma es dar una segunda oportunidad real a los empresarios y que se animen a emprender y crear puestos de trabajo, el Estado debe asumir parte del coste de su mala suerte si ésta se produce, como vienen reclamando desde la ATA cuyo presidente ha precisado que "no pude existir una Ley de Segunda Oportunidad sin que se incluyan los créditos públicos, que son los que realmente hunden a los autónomos".

En relación a lo anterior, se formulan las siguientes preguntas al Gobierno en funciones:

1. ¿Es conocedor este Gobierno de la referida Sentencia relativa a la ampliación judicial de la protección de la Ley 25/2015 de 28 de julio? En caso afirmativo, ¿qué valoración hace de la misma?
2. ¿Tiene pensado este Gobierno llevar a cabo algún tipo de medida legislativa para trasladar la doctrina del Supremo a norma con rango de Ley?



Sergio del Campo Estaún
Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos